

RESOLUCIÓN No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 55 y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que la parte IV del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, está en vigor para los seis países centroamericanos;

Que en el marco del referido Acuerdo, es necesario establecer un procedimiento para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea, enviadas a un país centroamericano, y luego serán reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional;

Que dentro del referido procedimiento, se establecen los requisitos para que las autoridades públicas competentes de cada país centroamericano puedan emitir el certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos con base en la prueba de origen inicial, para aquellas mercancías originarias de la Unión Europea que posteriormente se reexportarán hacia otros países de la región centroamericana,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar el "Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea".

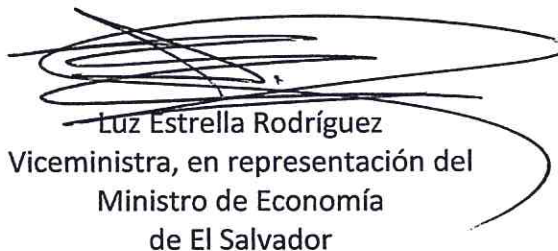


[Handwritten signatures and initials]
msf
EP
[Signature]

2. El Procedimiento a que se refiere el numeral 1 anterior, aparece como anexo a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

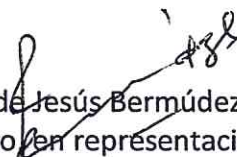
Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, 29 de junio de 2016


Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador


Enrique Lacs
Viceministros, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


José de Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como cuatro (4) del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.




Javier A. Gutiérrez
Director Ejecutivo
a cargo de la Secretaría General

Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

1. Ámbito de aplicación:

El presente procedimiento será aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea, que fueron enviadas a un país centroamericano, y luego fueron reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional.

2. Procedimiento:

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana, con fundamento en una prueba de origen expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea, expedirá un certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo (en adelante, "certificado EUR.1 sustitutivo"), que se pondrá a disposición del solicitante de la Parte centroamericana, en cuanto se efectúe o esté asegurada la reexportación efectiva de las mercancías, a fin de enviar todas o algunas de estas mercancías a otro país de Centroamérica.

La solicitud del certificado EUR.1 sustitutivo, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente, podrá ser realizada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, por el reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).

El reexportador, deberá estar en capacidad de demostrar, en caso de ser requerido, que las mercancías a reexportar se encuentran bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional, y que las mismas no han sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias.

La solicitud del certificado EUR.1 sustitutivo, deberá ser presentada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, acompañada de la siguiente documentación:

- Original de la prueba de origen inicial para cotejar la copia de la misma. En caso de una importación fraccionada donde ya fue utilizada la prueba de origen inicial, se deberá presentar copia de dicha prueba de origen, así como también copia de los documentos que comprueben la importación realizada en el país de ingreso de los productos.
- Copia de la prueba de origen inicial y copia de los documentos de soporte que fueron utilizados para el ingreso de la mercancía en Centroamérica (documento de transporte (B/L o guía aérea) y factura comercial).
- Certificado EUR.1 sustitutivo, debidamente lleno.
- Copia de la factura comercial con la que se va realizar la reexportación que permita relacionar su información con la del certificado EUR.1 sustitutivo.



J

Castro
EP *JS*
[Signature]

- En el caso que el certificado EUR.1 sustitutivo sea emitido *a posteriori*, además de la anterior documentación, se deberá presentar una copia de la declaración aduanera con la cual se realizó la reexportación y los documentos de soporte de la misma (por ejemplo, guía aérea o manifiesto de carga).

El certificado EUR.1 sustitutivo, deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No. 1: la información del reexportador.
- Casilla No. 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre la Unión Europea y Centroamérica".
- Casilla No. 3: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deben proporcionar los detalles del destinatario final en Centroamérica.
- Casilla No. 4: el nombre del país, grupo de países o territorio de donde se consideran originarias las mercancías.
- Casilla No. 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el certificado EUR.1 sustitutivo.
- Casilla No. 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada se deberán indicar: los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- Casilla No. 7: en caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1, se deberá indicar la leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo emitido con base en _____ de fecha _____." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial), o en su caso, indicación de que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial es un duplicado¹ o estaba expedido a posteriori².

En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo emitido con base en una declaración en factura, de fecha _____, número de referencia _____, número de exportador autorizado _____." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier



¹En caso de que un certificado EUR.1 sustitutivo sea expedido para reemplazar un duplicado de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial sobre el que se ha expedido el duplicado, debe ser transferida a la casilla 7 del certificado EUR.1 sustitutivo.

²En caso de que un certificado EUR.1 sustitutivo sea expedido para reemplazar a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido *a posteriori*, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original debe ser transferida a la casilla 7 del certificado EUR.1 sustitutivo.

J

anshu
Ans
Ans

otro documento comercial inicial y el número de exportador autorizado, cuando proceda).

Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del certificado EUR.1 sustitutivo y los datos que figuren en la casilla No. 7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No. 8: la descripción de los productos cubiertos por el certificado EUR.1 sustitutivo que vayan a ser reexportados a otro país de Centroamérica.
- Casilla No. 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla 8 o separadamente para cada ítem (partida SA).
- Casilla No. 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).
- Casilla No. 11: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo.
- Casilla No. 12: se deberá completar y firmar con la información del reexportador (quien envía los productos a otro punto de Centroamérica).
- Casilla No. 13: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera según corresponda, para efectos de la verificación.
- Casilla No. 14: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera, según corresponda para efectos de la verificación.

3. Expedición *a posteriori* de Certificados EUR.1 sustitutivos:

Un certificado EUR.1 sustitutivo, podrá ser expedido con carácter excepcional después de la reexportación de los productos a los que se refiere si:

- a) no se expidió en el momento de la reexportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado EUR.1 sustitutivo, fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

Para la emisión *a posteriori* del certificado EUR.1 sustitutivo, el reexportador deberá indicar adicionalmente en la casilla No. 7 la leyenda: "Expedido *a posteriori*".

4. Verificación del certificado EUR.1 sustitutivo:

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora en Centroamérica, tenga dudas razonables del carácter originario de los



J

expedido
[Handwritten signatures]

productos cubiertos en el certificado EUR.1 sustitutivo, enviará la solicitud de verificación de origen a la autoridad aduanera de la Unión Europea correspondiente, con base en la copia de la prueba de origen inicial, para que proceda a realizar una verificación *a posteriori*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Cuando la autoridad pública competente o, cuando sea aplicable, la autoridad aduanera de la Parte importadora en Centroamérica, requiere iniciar una verificación de origen, deberá solicitar una copia de la prueba de origen inicial a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.1 sustitutivo, quien deberá responder en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida dicha solicitud. El envío de la copia de la prueba de origen podrá realizarse por medios electrónicos. En caso las autoridades aduaneras de la Unión Europea notifiquen que los productos sujetos a verificación no son originarios, la autoridad aduanera que realizó la solicitud de verificación, notificará a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.1 sustitutivo.

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora, tenga dudas razonables acerca de la autenticidad del certificado EUR.1 sustitutivo, le solicitará a la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo, confirmar la autenticidad de dicho certificado.

5. Conservación de la documentación:

El reexportador conservará durante tres años, como mínimo, todos los documentos relacionados con la solicitud y emisión del certificado EUR.1 sustitutivo, incluyendo la copia de la prueba de origen inicial.

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo, conservará copia del certificado EUR.1 sustitutivo emitido y los documentos de soporte que fueron utilizados para su emisión, los cuales podrán conservarse en formato electrónico al menos tres años.

6. Validez del certificado EUR.1 sustitutivo:

El certificado EUR.1 sustitutivo tendrá una validez de doce meses contados a partir de la fecha en que fue emitida la prueba de origen inicial expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea o por un exportador de la Unión Europea.

7. Intercambio de sellos y puntos de contacto:

Las autoridades públicas competentes de las Partes centroamericanas que expiden los certificados EUR.1 sustitutivos, se suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los contactos vigentes de estas autoridades.

